



UNIVERSIDAD DEL VALLE**CONSEJO ACADÉMICO****RESOLUCIÓN No. 080**

11 de abril de 2024

“Por la cual se actualiza el Reglamento de Inscripción y Admisión a los Programas Académicos de Pregrado que ofrece la Universidad del Valle”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE en uso de sus atribuciones y en especial de las que le confiere el artículo 20°, literal g), del Estatuto General de la Universidad del Valle, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Resolución 081 del 29 de abril de 2004 del Consejo Académico estableció el Reglamento de Inscripción y Admisión para los Programas Académicos de Pregrado ofrecidos por la Universidad del Valle;

Que mediante las Resoluciones No. 044 de 2007, No. 045 de 2013, No. 110 de 2014, No. 25 de 2015, No. 26 de 2015, No. 093 de 2018, No. 056 de 2020, No. 174 de 2022, No. 179 de 2022 y No. 158 de 2023 del Consejo Académico ha sido modificado el Reglamento de Inscripción y Admisión a los Programas Académicos de Pregrado;

Que debido a los cambios más recientes en los aspectos académicos y administrativos de la Universidad del Valle y de acuerdo con la normatividad nacional sobre admisión a las Instituciones de Educación Superior de carácter público, se requiere actualizar este el Reglamento de Inscripción y Admisión a los Programas Académicos de Pregrado de la Universidad del Valle,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. Establecer el siguiente **Reglamento de Inscripción y Admisión** para los Programas Académicos de Pregrado ofrecidos por la Universidad del Valle.

CAPÍTULO PRIMERO: DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 2°. Para ser estudiante de la Universidad del Valle se requiere haber sido oficialmente admitido, en concordancia con el presente Reglamento de Inscripción y Admisión y realizar los trámites de matrícula financiera y académica en las fechas definidas por la Universidad en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 3°. La INSCRIPCIÓN es el acto mediante el cual una persona manifiesta su interés en ingresar a un Programa Académico de Pregrado ofrecido por la Universidad del Valle, en cualquiera de sus sedes, llevando a cabo el procedimiento establecido para ello publicado en la página web de Admisiones.

ARTÍCULO 4°. La ADMISIÓN es el acto por el cual la Universidad selecciona académicamente, de la población estudiantil que voluntariamente solicita inscripción, a quienes, de acuerdo con los requisitos establecidos en este reglamento, pueden matricularse en un Programa Académico de Pregrado.

Son requisitos para el ingreso a los diferentes Programas Académicos de Pregrado que ofrece la Universidad del Valle:

- Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior
- Haber presentado el Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.
- Cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.

PARÁGRAFO 1°. Quienes hayan obtenido su título de bachiller en el exterior deben realizar la convalidación de este ante el Ministerio de Educación Nacional de Colombia. En caso de ser admitido, para la matrícula académica es requisito indispensable presentar la Resolución de Convalidación que expide el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2°. La admisión está condicionada a los cupos disponibles en cada Programa en cada período académico. En cada período la Oferta Académica y los cupos son aprobados por Resolución del Consejo Académico. Los cupos máximos que se ofrecen son los registrados por el Programa en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior (SACES).

PARÁGRAFO 3°. El ingreso a la Universidad del Valle no estará limitado por consideraciones de raza, credo, sexo, condición económica o social. La Universidad estará abierta a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades demuestren poseer las capacidades académicas requeridas y cumplan con las condiciones exigidas en este reglamento.

ARTÍCULO 5°. El aspirante accede a un Programa Académico luego de inscribirse, someterse al proceso de selección y ser admitido por la Universidad.

ARTÍCULO 6°. Quien aspire a ingresar a un Programa Académico de Pregrado puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- Por inscripción a primer semestre.
- Por inscripción a transferencia para semestres superiores al primero.

PARÁGRAFO 1°. Pueden inscribirse para competir por un cupo a primer semestre los aspirantes que hayan presentado el EXAMEN DE ESTADO DE LA EDUCACIÓN MEDIA y que cumplan con el puntaje global mínimo exigido como requisito para la inscripción y con el año a partir del cual la Universidad recibe estos resultados.

PARÁGRAFO 2°. Pueden inscribirse por transferencia, a semestres superiores al primero, los aspirantes que hayan presentado el Examen de Estado de la Educación Media, o presenten la certificación de homologación expedida por el ICFES para quienes hayan culminado sus estudios en el exterior y que provengan de otras Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Estado, o graduados de la Universidad del Valle, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento Estudiantil vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN A PRIMER SEMESTRE

ARTÍCULO 7°. Las convocatorias de inscripción a los Programas Académicos de Pregrado que ofrece la Universidad del Valle en todas sus Sedes están orientadas exclusivamente a seleccionar a los aspirantes a ingresar en un determinado período académico, por esta razón, los aspirantes deben haber presentado el Examen de Estado de la Educación Media y estar en capacidad de acreditar su condición de bachiller en el momento en que la Universidad lo requiera, mediante la presentación del Diploma de Bachiller o del Acta de Grado.

ARTÍCULO 8°. La Universidad realiza dos (2) convocatorias de admisión en el año, las cuales dará a conocer publicando la información en el sitio web de la Universidad y en medios de comunicación masiva. En la página web de Admisiones se publica la oferta de Programas Académicos, los cupos, el valor de la inscripción, los requisitos, el procedimiento para realizar la inscripción y las fechas en que se llevará a cabo cada proceso.

ARTÍCULO 9°. El Consejo Académico aprueba semestralmente mediante Resolución, la Oferta Académica de Programas a ofrecer en cada una de sus Sedes, los cupos, el año a partir del cual se recibirán los resultados del Examen de Estado de la Educación Media, el puntaje global mínimo exigido como requisito para la inscripción, los porcentajes adicionales de admisión (si aplica), llamados adicionales si se requieren, las ponderaciones asignadas a las áreas que evalúa el

Examen de Estado de la Educación Media y las Pruebas Específicas de Admisión, para la selección de los estudiantes, con base en las recomendaciones presentadas por los respectivos Consejos de Facultad.

Los requisitos establecidos para la inscripción y admisión, al igual que las fechas establecidas para el proceso en el Calendario Académico, deben ser cumplidos sin excepción por todos y cada uno de los aspirantes a ingresar a la Universidad del Valle.

ARTÍCULO 10°. Un aspirante sólo podrá inscribirse si cumple con el puntaje global mínimo del Examen de Estado de la Educación Media exigido por la Universidad para cada proceso de admisión y con el año a partir del cual se reciben estos resultados.

PARÁGRAFO 1°. Si un aspirante ha sido sancionado en procesos de admisión anteriores, sólo podrá inscribirse si ya cumplió con el tiempo de la sanción.

PARÁGRAFO 2°. Los aspirantes que con anterioridad a la inscripción que están realizando, hayan sido estudiantes regulares de la Universidad del Valle y hayan incurrido en situación de Bajo Rendimiento Académico, deberán tener en cuenta lo que establezca la Universidad en el Reglamento Estudiantil vigente, para estos casos.

PARÁGRAFO 3°. Los estudiantes de la Universidad del Valle con matrícula vigente en determinado programa no podrán realizar proceso de inscripción al mismo programa en el que están matriculados.

PARÁGRAFO 5°. Un aspirante podrá ser admitido y matriculado, mediante el mecanismo regular de admisión a primer semestre en cualquiera de los programas académicos de la Universidad, hasta en tres (3) oportunidades. Si el aspirante es admitido en tres (3) oportunidades, al mismo programa académico, estas admisiones serán acumulativas y por tanto no podrá inscribirse ni ser admitido en ningún otro Programa Académico.

ARTÍCULO 11°. La inscripción se realizará en línea, en las fechas establecidas en el Calendario Académico, de acuerdo con el procedimiento publicado en la página web de Admisiones.

El pago realizado por el aspirante será tenido en cuenta, únicamente, para el periodo y sede en el que está realizando el proceso de inscripción y no podrá ser transferido a otro aspirante.

PARÁGRAFO 1°. Es deber y responsabilidad del aspirante tramitar debidamente su inscripción siguiendo las instrucciones que se suministran en la página web de Admisiones, así como también conocer el presente Reglamento, el cual es publicado en la misma página. La información que registre el aspirante sólo podrá modificarse mientras las inscripciones estén abiertas. La única información que no podrá ser modificada por el aspirante durante el proceso de inscripción es la correspondiente al código asignado al aspirante, la sede y la información recibida desde el ICFES y desde la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cuando el aspirante haya terminado de realizar su inscripción debe revisar que el sistema le genere la constancia de inscripción y verificar que la información allí consignada corresponde a la información correcta para su inscripción. En esta constancia se indica si le corresponde presentar alguna prueba específica y las fechas en que debe presentarla. De igual manera, se indica la información con relación al proceso de selección, publicación de resultados y la documentación que debe tener lista si es admitido.

El aspirante debe imprimir o guardar la constancia de inscripción, documento único válido para cualquier reclamación posterior.

PARÁGRAFO 2°. Si el aspirante desea inscribirse para competir por un cupo de los asignados a los Grupos Poblacionales Especiales mediante las Condiciones de Excepción que tenga reglamentadas la Universidad (artículo 17), deberá, en la fecha establecida por la Universidad, solicitar la revisión de los documentos soporte expedidos por la autoridad o entidad competente que lo acredite como beneficiario de la Condición de Excepción a la cual aplica, por el medio que la Universidad establezca para ello. En la página web de Admisiones se informará el procedimiento para solicitar la revisión.

La Universidad podrá solicitar al aspirante que suministre documentación adicional, en los casos que se considere necesario para confirmar el cumplimiento de los requisitos de la Condición de Excepción a la cual está aplicando.

Si el aspirante no entrega los documentos exigidos en la fecha establecida para ello o una vez revisados los documentos se rechaza la solicitud, podrá inscribirse regularmente y lo hará sin competir por los cupos asignados a la Condición de Excepción.

PARÁGRAFO 3°. Los aspirantes que hayan realizado el proceso de la solicitud de revisión de Condición de Excepción y ésta haya sido aprobada, estarán exentos del pago de los Derechos de Inscripción para inscribirse a un (1) programa académico en una (1) sede de la Universidad del Valle.

PARÁGRAFO 4°. Si el aspirante al cual le fue aprobada la solicitud de revisión de condición de excepción en un determinado periodo académico desea inscribirse en cualquier otra sede lo podrá hacer realizando una inscripción regular (con pago) y la Universidad le aplicará la condición de excepción a esta nueva inscripción sin necesidad de que el aspirante vuelva a realizar una nueva solicitud de revisión de Condición de Excepción. Si el aspirante realiza más de una inscripción, sólo está exento del pago de la primera inscripción.

ARTÍCULO 12°. La información que el aspirante suministre en el proceso de registro de la inscripción y los documentos soporte que presente deben ser completos, exactos y verídicos. La veracidad de la información que suministre el aspirante es de su absoluta responsabilidad y bajo gravedad de juramento.

PARÁGRAFO 1°. El aspirante que en su inscripción omita información, consigne información falsa, adultere o modifique los resultados obtenidos en el Examen de Estado o incurra en fraude con la documentación requerida como soporte para la inscripción, se le sancionará con la pérdida del derecho de inscripción a todos los Programas Académicos que ofrezca la Universidad, y no podrá volverse a inscribir, ni ser admitido en un plazo de tres (3) años contados desde el momento de la incursión en la falta, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2°. La Universidad verificará ante el ICFES la autenticidad de la información suministrada por los aspirantes sobre los resultados obtenidos en el Examen de Estado de la Educación Media. En caso de que el ICFES lo reporte como inconsistencia el aspirante será excluido del proceso de selección. En caso de comprobarse la existencia de adulteraciones o modificaciones, el aspirante se excluye del proceso de selección y se le aplica la sanción establecida en el presente Artículo.

PARÁGRAFO 3°. En caso de que los nombres o apellidos del aspirante registrados en el Examen de Estado de la Educación Media, no coincidan con el documento de identidad, el aspirante deberá realizar el trámite de modificación de su información ante el ICFES antes de inscribirse. Si la Universidad realiza la verificación ante la entidad mencionada y los datos registrados no coinciden, el aspirante será excluido y no podrá participar del proceso de selección.

PARÁGRAFO 4°. La Universidad verificará ante las entidades competentes la veracidad de la documentación y la información suministrada por los aspirantes que se inscriben al proceso. De encontrarse inconsistencias o adulteraciones, en cualquiera de las etapas del proceso, el aspirante será excluido del mismo y se le aplicará la sanción establecida en el presente Artículo, incluso si el aspirante ha sido admitido y se ha matriculado.

PARÁGRAFO 5°. La información suministrada por el aspirante sólo será usada por la Universidad con fines académicos y de acuerdo con lo estipulado por la Ley de Protección de Datos Personales vigente. Por lo tanto, cualquier funcionario o personal de apoyo que acceda al manejo de esta información en los procesos de inscripción, selección y admisión deberá garantizar el manejo de la información conforme a la Ley. Será considerado como dato sensible la información que suministra el aspirante para acreditar que pertenece a uno de los grupos poblacionales especiales beneficiarios de las condiciones de excepción.

ARTÍCULO 13°. El hecho de formalizar la inscripción y realizar el pago del valor de los Derechos de Inscripción -si aplica- se considerará una aceptación, por parte del aspirante de todas las condiciones, requisitos contemplados en este reglamento y de las normas y disposiciones internas que la Universidad establece para los Procesos de Inscripción, Admisión y Matrícula. Por consiguiente, se entenderá que el aspirante los acepta sin salvedad alguna.

ARTÍCULO 14°. Un aspirante podrá inscribirse sólo en un (1) Programa Académico, para un mismo período, en una misma Sede. Si se inscribe en más de un (1) Programa académico en la misma sede, solo será tenida en cuenta la primera inscripción realizada. Las demás serán anuladas y no se reintegrará el dinero que el aspirante haya cancelado por este concepto.

ARTÍCULO 15°. Si el aspirante no cumple con los requisitos establecidos por la Universidad, no realiza la inscripción en las fechas establecidas en el Calendario Académico o la realiza de forma incompleta o con información inexacta, no presenta las Pruebas Específicas de Admisión, es eliminado del proceso, no es admitido, o incurra en errores por la inobservancia de la norma o la información publicada en la página web, el valor cancelado por Derechos de Inscripción no será reembolsado.

ARTÍCULO 16°. Al finalizar cada período de Inscripción la División de Admisiones y Registro Académico (Área de Admisiones) deberá presentar al Consejo Académico el informe consolidado de inscritos en cada Programa Académico y en cada Sede.

CAPÍTULO TERCERO: GRUPOS POBLACIONALES ESPECIALES

ARTÍCULO 17°. La Universidad del Valle en su proceso de admisión establece cupos para los grupos poblacionales especiales, que son considerados como Condiciones de Excepción. Dichos cupos son adicionales al total de cupos que el programa ofrece en cada periodo. Estas condiciones de excepción son las siguientes:

a) INDÍGENA (IN):

Podrán presentarse como candidatos a esta condición de excepción los bachilleres que pertenezcan a una Comunidad o Resguardo Indígena, que se encuentre registrada ante la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior o que se encuentren registrados en el Censo Indígena del Ministerio del Interior.

El cupo asignado a esta condición es el 4% del cupo total del programa académico.

Los siguientes son los documentos exigidos para acreditar la condición:

- Documento de identidad legible y vigente.
- Constancia, con vigencia no mayor a tres meses, que lo acredite como Miembro Activo de una Comunidad o Resguardo Indígena debidamente firmada por la autoridad tradicional (Gobernador, Capitán, Alguacil, Alcalde Mayor, Cacique, mamo o Curaca según sea el caso) que incluya nombre completo y número de documento de identidad, dirección, número de teléfono fijo y/o celular y correo electrónico activo o documento expedido por el Ministerio del Interior que certifique su registro en el Censo de la comunidad indígena respectiva.

La División de Admisiones y Registro Académico - Área de Admisiones, internamente verificará la información suministrada ante la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior. De considerarse necesario, la Universidad puede solicitar información adicional al aspirante o a la organización que expidió el aval.

b) DESMOVILIZADOS O REINCORPORADOS (DR):

Podrán presentarse como candidatos a esta condición de excepción, aquellos aspirantes que han hecho parte de programas de reinserción o del Acuerdo de Paz firmado el 24 de noviembre de 2016 o posteriores que sean acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz o la instancia gubernamental designada.

El cupo asignado a esta condición es el 4% del cupo total del programa académico.

Cuando un aspirante sea admitido por esta condición de excepción y se matricule, así sea por un solo periodo académico, en ningún caso podrá volver a inscribirse para competir nuevamente por esta Condición. Sólo podrán hacerlo quienes hayan quedado admitidos por encima de la línea de corte inicial.

Los siguientes son los documentos exigidos para acreditar la condición:

- Documento de identidad legible y vigente.

- Certificación expedida por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la República o por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) del Ministerio de Defensa Nacional o la instancia gubernamental designada por el Gobierno Nacional, que incluya nombre completo y número de documento de identidad, dirección, número de teléfono fijo y/o celular y correo electrónico activo de la instancia que lo está expidiendo.

La División de Admisiones y Registro Académico – Área de Admisiones verificará la información suministrada por el aspirante, ante la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la República o el Ministerio de Defensa Nacional o la instancia designada por el Gobierno Nacional.

c) LOS MÁS ALTOS PUNTAJES EN EL EXAMEN DE ESTADO DE LOS COLEGIOS OFICIALES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (MPM):

Podrán presentarse a esta Condición de Excepción los estudiantes de último grado de los Colegios Oficiales del Departamento del Valle del Cauca, que obtengan los dos (2) más altos puntajes en el Examen de Estado de la Educación Media.

En caso de que el aspirante se presente al proceso de admisión y no sea admitido, podrá inscribirse hasta en dos procesos adicionales de manera sucesiva. Una vez admitido, no podrá inscribirse nuevamente para competir por esta condición.

El cupo asignado a esta condición es el 7% del cupo del Programa Académico.

Los siguientes son los documentos exigidos para acreditar la condición:

- Documento de identidad legible y vigente.
- Certificación expedida por el Rector del Colegio, en donde se indique el puesto obtenido por el aspirante (primero o segundo) entre todos los estudiantes de grado 11 que presentaron el Examen de Estado de la Educación Media y que incluya nombre completo, número de documento de identidad, dirección, número de teléfono fijo y/o celular y correo electrónico activo.

La División de Admisiones y Registro Académico - Área de Admisiones verificará la información suministrada ante el ICFES.

d) LOS MÁS ALTOS PUNTAJES EN EL EXAMEN DE ESTADO A NIVEL NACIONAL Y DEPARTAMENTAL (MAP):

A los 50 estudiantes de último grado de educación media que anualmente obtengan los más altos puntajes en los Exámenes de Estado realizados por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, se

les garantizará el ingreso por una sola vez, a cualquier Programa de Educación Superior, en cualquier Institución de Educación Estatal, durante los dos (2) años siguientes, sin pruebas adicionales de carácter académico sobre áreas ya evaluadas por el Examen de Estado, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos por la Institución, especialmente en lo relacionado con habilidades específicas exigidas por algunos Programas Académicos. De igual beneficio gozarán los estudiantes de último grado de educación media que ocupen los dos primeros lugares en cada uno de los Departamentos, según las mismas pruebas.

Los siguientes son los documentos exigidos para acreditar la condición:

- Documento de identidad legible y vigente.
- Certificación o constancia expedida por el ICFES o el Ministerio de Educación Nacional en la que se especifique que forma parte de los 50 mejores puntajes a nivel nacional y/o los dos mejores puntajes del Departamento al que pertenece el aspirante. Esta certificación o constancia es diferente a los resultados individuales.

La División de Admisiones y Registro Académico - Área de Admisiones verificará la información suministrada ante el ICFES.

e) CUPO APLAZADO:

Corresponde a estudiantes admitidos en los procesos de admisión de los dos (2) períodos académicos anteriores, quienes solicitaron aplazamiento de cupo por las causales establecidas por la Universidad y les fue autorizada.

El aspirante deberá inscribirse nuevamente para el período en que desee ingresar, dentro del plazo establecido (de un año), de acuerdo con el procedimiento definido por la Universidad y publicado en la página web de Admisiones, siempre y cuando el programa realice convocatoria de admisión.

Cuando el Programa en el que realizó el aplazamiento de cupo no realice convocatoria de admisión en el año siguiente, el aplazamiento del cupo se extenderá hasta el período en que se realice la nueva convocatoria de admisión.

Esta condición no tiene límites en el porcentaje del cupo de cada Programa Académico, serán admitidos todos los que recuperen el cupo aplazado. Estos cupos están incluidos en el cupo total del Programa.

f) COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS (CA):

Podrán presentarse como candidatos a esta condición de excepción aquellos aspirantes que pertenezcan específicamente a las Comunidades

Negras descritas en el Artículo 2º y en el Artículo 45 de la Ley 70 del 27 de agosto de 1993 que se enmarcan en los siguientes grupos:

1. Cuenca del Pacífico
2. Ríos de la Cuenca del Pacífico:
 - a. De la vertiente del Pacífico
 - b. De las Cuencas de los Ríos Atrato, Acandí y Tolo de la vertiente del Caribe.
3. Zonas rurales ribereñas
4. Raizales de San Andrés y Providencia y Santa Catalina.
5. Demás regiones con asentamientos afrodescendientes del resto del país.

El cupo asignado a esta condición es el 8% del cupo total del Programa. Un 4% se asignará a los aspirantes que aplican por las Organizaciones Afrocolombianas, las Expresiones Organizativas y el Ministerio del Interior y el 4% restante a los aspirantes que aplican por los Consejos Comunitarios.

Cuando un aspirante sea admitido por esta Condición de Excepción y se matricule así sea por un solo período académico, en ningún caso podrá volver a inscribirse para competir, nuevamente, por esta Condición. Sólo podrán hacerlo quienes hayan quedado admitidos por encima de la línea de corte inicial.

Los siguientes son los documentos exigidos para acreditar la condición:

- Documento de identidad legible y vigente.
- Constancia que lo acredite como miembro activo de una de las Organizaciones o Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, registradas en el Ministerio del Interior, firmada por el Representante Legal que incluya nombre completo, número de documento de identidad, dirección, número de teléfono fijo y/o celular y correo electrónico activo o Solicitud de cupos y descuentos expedida por el Ministerio del Interior. El documento con el que el aspirante acredite su condición debe haber sido expedido con fecha no mayor a tres meses.

Si el Consejo Comunitario no se encuentra registrado ante el Ministerio del Interior el aspirante deberá adjuntar, además, la certificación de registro de dicho Consejo ante la Alcaldía Municipal respectiva.

La División de Admisiones y Registro Académico – Área de Admisiones internamente verificará la información suministrada por el aspirante, ante la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

De considerarse necesario, la Universidad puede solicitar información adicional al aspirante o a la organización que expidió el aval.

g) BACHILLERES PROVENIENTES DE DEPARTAMENTOS DONDE NO EXISTEN SEDES, NI SECCIONALES, DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (DNI):

Podrán presentarse como candidatos y ser admitidos por una (1) sola vez a esta condición de excepción los bachilleres que provengan de Departamentos donde no existen sedes, ni seccionales de Instituciones de Educación Superior.

Cuando un aspirante sea admitido por esta Condición de Excepción y se matricule así sea por un solo período académico, en ningún caso podrá volver a inscribirse para competir, nuevamente, por esta Condición. Sólo podrán hacerlo quienes hayan quedado admitidos por encima de la línea de corte inicial.

El cupo asignado a esta Condición es del 1% del cupo total del Programa y estos cupos son adicionales al cupo total del Programa.

Los siguientes son los documentos exigidos para acreditar la condición:

- Documento de identidad legible y vigente.
- Certificado de Vecindad, con una vigencia no mayor a tres meses, expedido por la autoridad local competente (Alcalde, Secretario de Gobierno o Personero Municipal) y que incluya nombre completo, número de documento de identidad, dirección, número de teléfono fijo y/o celular y correo electrónico activo. El certificado de Vecindad debe dar fe que el aspirante ha residido en el Departamento, mínimo en los últimos 5 (cinco) años.
- Constancia del Colegio donde se especifique que cursó o está cursando el último grado de educación media, con una vigencia no mayor a tres meses. El colegio donde es egresado el aspirante debe pertenecer al Departamento en el que se indica reside el aspirante.

La División de Admisiones y Registro Académico (Área de Admisiones) verificará directamente ante el Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES, la información sobre los Departamentos donde no existen Instituciones de Educación Superior.

h) BACHILLERES QUE PROVENGAN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, IDENTIFICADAS POR LAS ALCALDÍAS Y GOBERNACIONES, COMO ZONAS RURALES DE DIFÍCIL ACCESO (BIDA):

Podrán presentarse como candidatos por una (1) sola vez a esta condición de excepción los bachilleres que provengan de Instituciones Educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso y que al momento de inscribirse estén cursando el último grado de educación media. Podrán inscribirse, además, para el siguiente periodo académico al del año de su egreso.

El cupo asignado a esta condición es del 1% del cupo total del Programa.

Los siguientes son los documentos exigidos para acreditar la condición:

- Documento de identidad legible y vigente.
- Certificado de Vecindad, con una vigencia no mayor a tres meses, expedido por la autoridad local competente (Alcalde, Secretario de Gobierno o Personero Municipal) y que incluya nombre completo, número de documento de identidad, dirección, número de teléfono fijo y/o celular y correo electrónico activo. En el certificado de Vecindad se debe dar fe que el aspirante ha residido en ese municipio, mínimo en los últimos 5 (cinco) años.
- Constancia del Colegio donde se especifique la fecha en que cursó, o está cursando el último grado de educación media, con una vigencia no mayor a tres meses y en donde se exprese que la institución educativa queda ubicada en una zona rural de difícil acceso.

La División de Admisiones y Registro Académico - Área de Admisiones verificará los Decretos o actos administrativos de las Alcaldías o Gobernaciones que definen los establecimientos educativos ubicados en zonas rurales de difícil acceso, dentro de los cuales debe encontrarse el colegio del aspirante.

i) POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO (VC):

Podrán presentarse a esta condición de excepción, aquellos aspirantes que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Único de Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Cuando un aspirante sea admitido por esta Condición de Excepción y se matricule, así sea por un solo período académico, en ningún caso podrá volver a inscribirse para competir, nuevamente, por esta Condición. Sólo podrán hacerlo quienes hayan quedado admitidos por encima de la línea de corte inicial.

El cupo asignado a esta condición es del 4% del cupo total del programa.

El siguiente es el documento exigido para acreditar la condición:

- Documento de identidad legible y vigente.

La División de Admisiones y Registro Académico - Área de Admisiones verificará la información suministrada por el aspirante, ante la Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Presidencia de la República.

i) ATLETA DE RENDIMIENTO (AR)

Podrán presentarse a esta condición de excepción, los atletas de rendimiento del deporte convencional, paralímpico y sordolímpico que han ocupado el primer o segundo lugar en los Juegos Nacionales inmediatamente anteriores a la fecha de aplicación a la condición o

quienes ostenten el título nacional en el Campeonato Nacional, categoría Mayores, avalado como competencia fundamental por INDERVALLE, al momento de aplicar a la condición. Las disciplinas deportivas corresponden exclusivamente a las programadas para los juegos nacionales y el atleta debe tener su registro deportivo en un club del departamento del Valle del Cauca cuando aplique a la condición.

Cuando un aspirante sea admitido por esta condición de excepción y se matricule, así sea por un solo periodo académico, no podrá volver a inscribirse para competir por esta condición. Sólo podrán hacerlo quienes hayan quedado admitidos por encima de la línea de corte inicial de admitidos.

Quien, habiéndose inscrito en algún programa académico por esta condición de excepción, quede admitido dentro de la línea de corte, es decir, no necesitó la condición de excepción para acceder al programa académico, se considera que no ha hecho uso de ella y podría inscribirse nuevamente y ser admitido en esta Condición hasta por una solo vez.

El siguiente es el documento exigido para acreditar la condición:

- Documento de identidad legible y vigente.

INDERVALLE antes de iniciar las inscripciones de la Universidad del Valle, hará llegar al Área de Admisiones, por correo electrónico, la relación de los atletas de rendimiento que cumplen con los requisitos de esta condición de excepción. El documento debe especificar claramente el nombre completo del atleta, su documento de identidad, la disciplina que practica y el logro obtenido; el número y fecha del Acta del Comité del programa de "Deportista Apoyado del Valle del Cauca" en la que se avala el requisito para postularse en dicha condición de excepción; y debe estar firmada por el Gerente, el Subgerente de Competición y el Coordinador del programa de apoyo a deportistas de INDERVALLE.

Sin la certificación de INDERVALLE, no se podrá aplicar la condición de excepción, así mismo, no se les aceptará a los atletas constancias individuales expedidas por otras instancias nacionales, departamentales o municipales para la acreditación de la condición de excepción.

El cupo asignado a esta condición es del 1% del cupo total del programa, a excepción de los programas de Licenciatura en Educación Física y Deportes y Recreación que será del 3%. Los programas académicos de Psicología, Trabajo Social y de la Facultad de Salud, no ofrecerán cupos para esta condición de excepción.

El atleta de rendimiento que haya aplicado a esta condición y haya sido admitido por encima de la línea de corte inicial, es decir, no utilizó la condición de excepción para su ingreso a la Universidad, será cobijado por los beneficios derivados de los convenios establecidos entre la Universidad del Valle e INDERVALLE.

PARÁGRAFO 1°. Todos los documentos exigidos para acreditar el cumplimiento de requisitos para competir por los cupos asignados a cada una de las Condiciones de Excepción, de que trata el presente Artículo, deberán ser presentados por los aspirantes al Área de Admisiones, de acuerdo con el procedimiento que se indique en la página web de Admisiones, únicamente en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

El aspirante deberá presentar la documentación completa y en los términos que se detallan para cada Condición de Excepción en este Artículo. Si el aspirante no remite la documentación completa en las fechas establecidas para ello, no será tenido en cuenta para competir por los cupos asignados a la Condición de Excepción a la que aspira. La Universidad no se hace responsable por los documentos que no se reciban completos y en los plazos establecidos.

PARÁGRAFO 2°. La Universidad se reserva el derecho de realizar la verificación de la información suministrada por el aspirante y de los documentos presentados para competir por los cupos de las Condiciones de Excepción, ante las instancias correspondientes. De encontrarse alguna inconsistencia, falsedad o adulteración, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.

Todas las certificaciones y constancias que se presenten para acreditar las Condiciones de Excepción deberán contener el nombre completo, documento de identidad, dirección, teléfonos y correo electrónico activo de quien las expide.

PARÁGRAFO 3°. El Área de Admisiones realizará la verificación de la documentación presentada por el aspirante y procede a registrar en el sistema (SIRA) la Condición de Excepción que corresponda. Así mismo, una vez concluya el proceso de admisión la División de Admisiones y Registro Académico enviará el listado a las dependencias correspondientes para hacer los debidos seguimientos a los estudiantes admitidos por las condiciones de Excepción.

PARÁGRAFO 4°. El aspirante sólo se podrá inscribir para competir por los cupos en una (1) sola Condición de Excepción en una misma Sede. Si cumple con los requisitos de varias Condiciones de Excepción el aspirante deberá decidir a cuál condición inscribirse.

PARÁGRAFO 5°. En el caso de las Condiciones de Excepción cuyo cupo está incluido en el cupo del Programa, de no inscribirse aspirantes con estas Condiciones de Excepción, sus respectivos cupos se asignarán a los demás aspirantes que no se acojan a ninguna condición y en estricto orden descendente de posición o de puntaje debajo de la línea de corte inicial.

PARÁGRAFO 6°. Los aspirantes que cumplan con los requisitos para inscribirse y competir por los cupos en cualquiera de las condiciones de excepción deberán cumplir con el puntaje global mínimo exigido como requisito para la Inscripción y el año a partir del cual se reciben resultados del Examen de Estado. Se exceptúa de este requisito la Condición de Excepción CUPO APLAZADO.

PARÁGRAFO 7°. Las Condiciones de Excepción no se aplicarán a los Programas Académicos cuya selección se realice mediante la aplicación de Pruebas Específicas de Aptitud en un cien por ciento (100%).

PARÁGRAFO 8°. Con el propósito de propiciar condiciones de equidad, de acceso y permanencia de los admitidos por condición de excepción, exceptuando la condición Cupo Aplazado, serán incluidos en las estrategias de acompañamiento que tiene establecidas la Universidad.

PARÁGRAFO 9°. Las condiciones de excepción se aplican únicamente a aspirantes de los procesos de admisión a primer semestre en los Programas de Pregrado.

CAPÍTULO CUARTO: DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 18°. Para definir la admisión, se tendrán en cuenta los puntajes obtenidos por el aspirante en el Examen de Estado de la Educación Media, en las áreas que defina el Programa Académico y también el puntaje obtenido en las Pruebas Específicas de Admisión para los Programas Académicos que las exijan como criterio adicional de selección.

Los Consejos de Facultad recomendarán al Consejo Académico las ponderaciones que se deben asignar a las Áreas que evalúa el Examen de Estado y a las Pruebas Específicas de Aptitud, para los Programas que las exijan. Las ponderaciones serán valores entre 0 y 100, expresados como porcentajes, cuya suma total deberá ser 100.

Algunos Programas Académicos podrán definir su admisión asignando el cien por ciento (100%) del puntaje a las Pruebas Específicas de Admisión que realicen.

ARTÍCULO 19°. Las Pruebas Específicas de Admisión serán de carácter obligatorio para los Programas Académicos que las exijan como requisito para la selección de sus estudiantes. Quien no las presente en las fechas establecidas en el Calendario Académico, no podrá ser admitido. En la publicación de resultados que se hará en la página web de Admisiones, el aspirante que no presentó las Pruebas Específicas, aparecerá en el listado descendente de posición, al final y sin ninguna calificación.

Es responsabilidad del aspirante informarse de la fecha, hora y lugar en que le corresponderá presentar la Prueba Específica. El Área de Admisiones publicará en su página web, la fecha, hora, lugar e indicaciones para presentar la prueba.

PARÁGRAFO 1°. Las Pruebas Específicas de Admisión serán realizadas y aplicadas directamente por las Unidades Académicas a las cuales están adscritos los Programas Académicos que las exijan como requisito dentro del proceso de selección de sus aspirantes, en coordinación con la División de Admisiones y Registro Académico – Área de Admisiones, en las fechas establecidas en el Calendario Académico. No se realizarán pruebas por fuera de las fechas que fije el Calendario Académico.

PARÁGRAFO 2°. Las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las Pruebas Específicas de Admisión serán registradas por el director del Programa Académico en el Sistema (SIRA), en los plazos establecidos en el Calendario Académico. Estas calificaciones serán valoradas en una escala de 0 a 100. Cuando un aspirante no se presente a la prueba, en las fechas establecidas, el director del Programa Académico no le registrará ningún valor numérico en el Sistema.

PARÁGRAFO 3°. Cada Unidad Académica, si lo considera necesario, establecerá el valor que deberá cancelar el aspirante para presentar la prueba respectiva y definirá los implementos que deberá llevar el aspirante para realizarla. Esta información se publicará en la página web de Admisiones. Si el aspirante no es admitido o no presenta la prueba, el valor que canceló por la Prueba Específica de Admisión no será reintegrado.

PARÁGRAFO 4°. Los Programas Académicos podrán adicionar a los criterios de selección la aplicación de una Prueba Específica de Admisión, siempre y cuando ésta busque medir habilidades específicas. También podrán suprimirlas cuando lo consideren conveniente. La propuesta de cambio en los criterios de selección deberá ser presentada ante el Consejo Académico para su aprobación.

ARTÍCULO 20°. La selección de los aspirantes se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

El puntaje obtenido por el aspirante en cada prueba del Examen de Estado se multiplicará por la ponderación que el Programa le haya asignado a la respectiva prueba. La ponderación se aplicará, también, a las Pruebas Específicas de Admisión, para los Programas que las exijan. Posteriormente se sumarán los productos, aproximando el resultado a dos cifras decimales y se realizará el ordenamiento, de acuerdo con esta suma, de mayor a menor. Serán admitidos los aspirantes que obtengan los mejores puntajes de la lista ordenada, de acuerdo con el número de cupos

ofrecidos por el Programa, lo que definirá la primera línea de corte de admitidos.

Posteriormente, se analizará cada una de las Condiciones de Excepción que aparezcan debajo de la línea de corte y se definirá quienes son admitidos en cada caso de acuerdo con el porcentaje asignado a cada Condición de Excepción.

Los cupos de las Condiciones de Excepción que están contempladas dentro del cupo del Programa se restarán del cupo ofrecido para el programa y se subirá la línea de corte el número de posiciones equivalente a los aspirantes que hayan sido admitidos por estas condiciones de excepción. En los listados descendentes de puntaje se incluyen inicialmente estos cupos.

Al cupo total establecido para el Programa se le sumarán los admitidos por las Condiciones de Excepción cuyo porcentaje es adicional al cupo.

PARÁGRAFO. Los puntajes de las pruebas específicas de admisión serán estandarizados y transformados a la misma escala en que el ICFES reporte los resultados de las pruebas del Examen de Estado de la Educación Media.

ARTÍCULO 21°. La Universidad adaptará su proceso de admisión de acuerdo con los cambios que realice el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES en la estructura del Examen de Estado de la Educación Media.

ARTÍCULO 22°. Cuando se presente empate en la línea de corte, tanto en el llamado inicial como en el llamado adicional se procederá de acuerdo con las siguientes reglas para dirimirlos en su orden:

1. Será admitido el aspirante que tenga el mejor puntaje en la prueba del Examen de Estado a la que el Programa Académico le asignó la mayor ponderación. Si el empate persiste, se considerará la prueba a la que el Programa le asignó la segunda mayor ponderación y así sucesivamente hasta agotar las pruebas que tienen ponderación. Si dos o más pruebas tienen asignada la misma ponderación, será admitido el aspirante que tenga la mayor suma de los puntajes obtenidos en dichas pruebas.
2. Si una vez agotadas todas las pruebas del Examen de Estado ponderadas por el programa académico, persiste el empate y el programa aplica Prueba Específica de Admisión, será admitido el aspirante que tenga el mejor puntaje en la Prueba a la que el Programa le asignó un mayor porcentaje dentro de la Prueba Específica. Si el empate persiste se considerará la Prueba a la que el Programa le asignó el segundo mayor porcentaje y así sucesivamente. Si dos o más

pruebas tienen asignada la misma ponderación, será admitido el aspirante que tenga la mayor suma de los puntajes obtenidos en dichas pruebas.

3. Si alguna de las pruebas del Examen de Estado, diferente a la prueba de inglés, no tiene asignada ponderación para el programa académico, será admitido el aspirante que tenga la mayor suma de los puntajes obtenidos en las pruebas del Examen de Estado exceptuando la prueba de inglés.
4. Si el programa académico no asignó ponderación a la prueba de inglés, será admitido el aspirante que tenga el mayor puntaje en la prueba de inglés.
5. En el caso de los Programas que definen su admisión con la aplicación de las Pruebas Específicas de Admisión en un cien por ciento (100%), será admitido el aspirante que tenga la mayor nota en la Prueba de la Prueba Específica de Admisión a la que el Programa le asignó un mayor porcentaje. Si el empate persiste se considerará la Prueba a la que el Programa le asignó el segundo mayor porcentaje y así sucesivamente.
6. Si el empate se presenta entre aspirantes cuyas edades los hacen legalmente hábiles para ejercer el derecho al voto, se elegirá al aspirante que hubiere ejercido ese derecho en las votaciones inmediatamente anteriores a la fecha en que se realizarán las inscripciones para el período académico al que se está inscribiendo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2° de la Ley 403 del 27 de agosto de 1997, o en el que esté vigente. Si alguno de los aspirantes no tiene la edad para ejercer el derecho al voto o todos los aspirantes empatados han votado en las elecciones inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción para el proceso de admisión, este criterio no se tomará en cuenta.
7. Si no es posible dirimir el empate, serán admitidos todos los aspirantes empatados.

ARTÍCULO 23°. La Universidad del Valle publicará los resultados de Admisión para cada período académico en la página web de Admisiones, en la fecha establecida en el Calendario Académico. Los resultados de admisión se publicarán con el código que le fue asignado al aspirante y que figura en la constancia de inscripción.

PARÁGRAFO 1°. En la página web de Admisiones, en la fecha establecida en el Calendario Académico, se publicará, además, la información sobre los trámites que deberá realizar el admitido para oficializar su ingreso a la Universidad, así como también

la documentación que deberá entregar y las fechas en que deberá realizar cada trámite para oficializar su matrícula (financiera y académica)

PARÁGRAFO 2°. Es responsabilidad del aspirante enterarse de la fecha en que se publicarán los resultados, así como también, de leer las instrucciones para informarse de los trámites posteriores que debe realizar en el caso que sea admitido y de las fechas en que deberá realizarlos. Si el admitido no realiza los trámites en los plazos estipulados, se entenderá que no está interesado en continuar con el procedimiento y su cupo será asignado a otro aspirante en un llamado adicional, si lo hubiere.

ARTÍCULO 24°. La Universidad podrá realizar **un llamado adicional** para reemplazar los cupos de los admitidos que no se presenten a realizar los trámites para oficializar su ingreso a la Universidad en las fechas establecidas en el Calendario Académico y de quienes presenten solicitud de aplazamiento de cupo por las causales autorizadas en este Reglamento. Durante el llamado adicional se hará el reemplazo de cupos en estricto orden descendente de la lista ordenada.

En la Resolución del Calendario Académico se fijará la fecha en que se realizará el llamado adicional. Los resultados del llamado adicional se publicarán en la página web de Admisiones y los nuevos admitidos deberán atender igualmente las instrucciones para hacer uso del cupo.

ARTÍCULO 25°. **Reinscripción.** Es el proceso mediante el cual la Universidad permite que un aspirante NO ADMITIDO pueda volverse a inscribir, sin ningún costo adicional, en los programas académicos que no completaron cupo durante el primer llamado. En primera instancia se convocará a los aspirantes que se inscribieron en el mismo Programa en diferente jornada, y posteriormente a aspirantes de Programas afines.

PARÁGRAFO 1°. Cuando en una Sede se ofrecen varios Programas y ninguno de ellos completa el cupo mínimo, se ofrecerá el Programa que haya tenido un mayor número de inscritos y podrán reinscribirse en él los aspirantes que se inscribieron en los otros Programas.

PARÁGRAFO 2°. Cuando un Programa no complete el cupo máximo, podrá realizar reinscripción para completar este cupo siguiendo el procedimiento establecido en este Artículo.

PARÁGRAFO 3°. El aspirante se podrá reinscribir siguiendo el procedimiento definido en la página web de Admisiones, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por el Programa al que se está reinscribiendo.

PARÁGRAFO 4°. La selección de los admitidos por reinscripción se realizará de acuerdo con los criterios de admisión del Programa que convocó a reinscripción. Si el Programa aplica pruebas específicas, el aspirante deberá presentarlas.

En el proceso de reinscripción que realicen los Programas que no completen cupo, no se tendrán en cuenta las Condiciones de Excepción con las que los aspirantes se inscribieron en el Programa inicial, dado que se emitirá un nuevo listado y el corte se hará en el número de cupos que se ofrecerán para reinscripción, en estricto orden descendente de posición. El Consejo Académico podrá aprobar semestralmente un porcentaje adicional de admisión en caso necesario para compensar los admitidos por reinscripción que no tomen el cupo.

PARÁGRAFO 5°. El Área de Admisiones presentará a la Vicerrectoría Académica para su aprobación, la propuesta de cupos y programas en los que se realizará el proceso de reinscripción.

PARÁGRAFO 6°. Si después del proceso de Reinscripción el Programa no completa el cupo, no se iniciarán actividades académicas en ese período y los inscritos quedarán admitidos para el período en que el Programa realice convocatoria de admisión a primer semestre y complete el cupo.

Los aspirantes que queden admitidos deberán inscribirse nuevamente en el siguiente período en que el Programa realice convocatoria de admisión a primer semestre, con la Condición de Excepción denominada “Cupo Aplazado” y no cancelarán nuevos derechos de inscripción.

En caso de que algún admitido de un programa que no completó cupo, no esté interesado en aplazarlo podrá solicitar por escrito la devolución del valor de la inscripción al Área de Admisiones si es en Cali o a la Secretaría Académica respectiva en caso de que sea en una Sede Regional. La solicitud de devolución deberá realizarse antes de la fecha de inicio de las actividades académicas del periodo para el cual se ofreció el programa.

ARTÍCULO 26°. Si el Programa Académico no vuelve a realizar convocatoria de admisión porque decide suspender actividades por un tiempo, o definitivamente, a los admitidos que estén con los cupos aplazados de un proceso anterior, se les ofrecerá la opción de inscribirse sin costo adicional a otro programa académico conservando los requisitos de su inscripción inicial, o podrá solicitar la devolución del valor de la inscripción cancelada en su debido momento.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS APLAZAMIENTOS DE CUPO

ARTÍCULO 27°. Se aplaza el cupo hasta por un (1) año a los Admitidos que:

- Deban prestar el Servicio Militar Obligatorio.
- Participen en Programas de Intercambio Estudiantil.
- Por problemas de salud, razones de calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor no puedan iniciar sus estudios en el período en que fueron admitidos.

En todos los casos anteriores el admitido deberá solicitar el aplazamiento del cupo siguiendo el procedimiento establecido y publicado en la página web de Admisiones, en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

La División de Admisiones y Registro Académico (Área de Admisiones) dará respuesta a las solicitudes, vía web, en las fechas establecidas en el Calendario Académico. Es responsabilidad del interesado descargar la respuesta a su solicitud y seguir las instrucciones para acceder nuevamente a su cupo. La Universidad no se hará responsable de las implicaciones a que haya lugar si el aspirante no se entera de la respuesta a su solicitud. Para descargar la respuesta a la solicitud de aplazamiento de cupo deberá seguir el procedimiento establecido y publicado en la página web de Admisiones.

PARÁGRAFO 1°. Para ejercer el derecho al cupo aplazado el admitido deberá inscribirse nuevamente en las fechas que la Universidad establezca para el período para el cual se le aplazó el cupo, y seguir el procedimiento indicado en la página web de Admisiones.

PARÁGRAFO 2°. No se podrá aplazar nuevamente el cupo a los aspirantes que recuperen su cupo dentro del tiempo máximo establecido que es de un (1) año.

PARÁGRAFO 3°. Quien presente solicitud de aplazamiento de cupo, posteriormente no podrá solicitar devolución del cupo en el mismo período en el que fue admitido.

PARÁGRAFO 4°. Si una vez admitido realiza los trámites conducentes a la matrícula académica y cancela el periodo académico, podrá retomar el cupo a primer semestre, en la siguiente oportunidad que se ofrezca el programa académico y por una sola vez.

PARÁGRAFO 5°. Para retomar el cupo en primer semestre una vez cancelada la matrícula, el retirado deberá realizar el trámite de REINGRESO A PRIMER SEMESTRE, en las fechas

que se establezcan para este fin, siempre y cuando el programa se haya ofrecido para primer semestre

CAPÍTULO SEXTO: DEL PROCESO DE ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 28°. Podrán hacer solicitud de ingreso por Transferencia a semestres superiores al primero:

1. Estudiantes que estén o hayan adelantado estudios en otras Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Estado o en Instituciones de Educación Superior en el exterior debidamente acreditadas.
2. Aspirantes que posean un título de nivel técnico superior, de nivel tecnológico, de licenciatura o profesional expedido por una Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Estado o de una Institución de Educación Superior en el exterior debidamente acreditada.
3. Estudiantes graduados en la Universidad del Valle en programas tecnológicos o profesionales de pregrado.

PARÁGRAFO. No se aceptarán solicitudes de Transferencia a primer semestre de un Programa Académico. El ingreso a primer semestre sólo se hará a través del proceso de admisión previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 29°. Toda Transferencia se debe solicitar a la División de Admisiones y Registro Académico – Área de Admisiones en las fechas establecidas en el Calendario Académico, siguiendo el procedimiento publicado en la página web de Admisiones. La División de Admisiones y Registro Académico remitirá la documentación recibida a las Direcciones de Programa para su estudio.

ARTÍCULO 30°. Un aspirante sólo podrá inscribirse por Transferencia en un (1) Programa Académico, para un mismo período académico, en una misma Sede. Si se inscribe en más de un Programa se le anularán todas las inscripciones que realice en ese período académico.

ARTICULO 31°. Los siguientes son los documentos que deberán presentar los aspirantes a ingresar por Transferencia, provenientes de otras Instituciones de Educación Superior:

- a. Certificado de los resultados del Examen de Estado del ICFES. Los aspirantes extranjeros o nacionales que terminaron sus estudios de bachillerato en el exterior y que presentaron pruebas similares, deben aportar la constancia de homologación del examen similar que les expide el ICFES.
- b. Original debidamente firmado del certificado del Promedio Total Acumulado obtenido durante sus estudios en la Universidad de procedencia.
- c. Original debidamente firmado del certificado de las calificaciones obtenidas durante sus estudios universitarios con intensidad horaria o créditos.
- d. Acreditar las asignaturas que se encuentre cursando en el período académico en el que se haga la solicitud de transferencia o la razón por la cual no realizó la matrícula.
- e. Programas de cada una de las asignaturas cursadas o contenidos programáticos debidamente firmados, sellados y estrictamente ordenados como aparecen registrado en el certificado de calificaciones. Los programas deben contener una breve descripción de las asignaturas, sus objetivos y contenidos.
- f. Original debidamente firmado del Certificado de no sanciones o conducta expedido por la Universidad o Institución donde ha cursado o está cursando sus estudios.
- g. Documento de identidad legible y vigente. El documento de identidad para los extranjeros residentes en Colombia es la cédula de extranjería y para los extranjeros no residentes en Colombia es la primera página del pasaporte o del documento de identidad de su país de origen.
- h. Acta de grado para los aspirantes graduados en programas de nivel tecnológico de otras Instituciones de Educación Superior que aspiran ingresar a programas profesionales de pregrado.

PARÁGRAFO 1º. Los aspirantes graduados de la Universidad del Valle deberán actualizar el documento exigido en el literal g del presente artículo.

ARTÍCULO 32º. Es responsabilidad del Comité de Programa el análisis de las solicitudes de transferencia y su aceptación o denegación, así como la determinación de las asignaturas y calificaciones que serán aceptadas como equivalentes.

ARTÍCULO 33º. Las decisiones favorables sobre las solicitudes de Transferencia serán publicadas en la página web de Admisiones en la fecha establecida en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 34º. Sobre las solicitudes denegadas los Directores de Programa deberán informar a la División de Admisiones y Registro Académico – Área de Admisiones las razones por las cuales no fueron aceptadas, para informar al aspirante durante la publicación de resultados.

ARTÍCULO 35°. Los requisitos académicos que deben cumplir los aspirantes a ingresar por el mecanismo de Transferencia son los siguientes:

1. El Promedio Acumulado mínimo de inscripción por Programa no podrá ser inferior a 3,50 (tres punto cincuenta).
2. Al momento de inscribirse, el aspirante debe tener aprobado mínimo 4 (cuatro) semestres para programas profesionales y 3 (tres) para tecnológicos.
3. Al momento de inscribirse, estar activo en la Institución de procedencia o no llevar más de un año de retiro.
4. Haber presentado las pruebas de Estado Saber 11 sin restricción de año de aplicación o para los aspirantes extranjeros presentar la constancia de homologación del examen similar que les expide el ICFES.
5. Solo podrán aplicar pruebas específicas, si así lo desean, aquellos Programas que las apliquen como criterio de selección para el Primer Semestre.
6. Una vez realizado el estudio de respectivas equivalencias, el aspirante no podrá quedar ubicado en primer o segundo semestre.
7. Para el caso de egresados de otras instituciones, al momento de la inscripción, el tiempo de graduado no puede ser mayor a 3 años.
8. Para el caso de los graduados de la Universidad del Valle, en programas tecnológicos o de pregrado, podrán solicitar ingreso a cualquier otro programa de estudios de pregrado.

ARTÍCULO 36°. Para la selección de los aspirantes que cumplan con los requisitos se aplicarán los siguientes criterios de selección:

1. Promedio Acumulado del aspirante.
2. Grado de Avance, respecto al Programa al que se está presentando.
3. Prueba Específica (si aplica) y/o Entrevista (si el programa lo considera).

PARÁGRAFO 1°. El Comité del Programa Académico fijará las ponderaciones en porcentaje que aplicarán a cada criterio de selección, que serán avaladas por el respectivo Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 2°. Cada Comité de Programa Académico, tendrá autonomía para analizar y aceptar las respectivas equivalencias y determinar el grado de avance que se le asigna a cada aspirante, de acuerdo con el currículo vigente del programa.

PARÁGRAFO 3°. Para el caso del Programa Académico de Medicina, el promedio acumulado del aspirante, el número de cupos y el semestre para los cuales se ofrecen dichos cupos estarán sujetos a los requerimientos del Programa y a su necesidad.

ARTÍCULO 37°. Para el ingreso por Transferencia regirán también el artículo 12 (parágrafos 1 y 2) y el artículo 15 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 38°. El número de cupos a ofrecer en la modalidad de Transferencia será igual al número de estudiantes que han sido excluidos de los respectivos programas académicos por haber incurrido en situación de Bajo Rendimiento Académico.

PARÁGRAFO. La División de Admisiones y Registro Académico, reportará semestralmente al Consejo Académico, el número de estudiantes que han sido excluidos de los respectivos programas, por haber incurrido en Bajo Rendimiento Académico, para definir los cupos a ofrecer en la modalidad de Transferencia.

ARTÍCULO 39°. Los aspirantes admitidos por Transferencia que no realicen los trámites necesarios para oficializar su ingreso en el período en el que le fue aceptada la transferencia, en las fechas establecidas en el calendario académico, perderán el cupo.

Si el aspirante que perdió el cupo desea ingresar posteriormente al Programa deberá someterse nuevamente al procedimiento establecido para Transferencia en este Reglamento y competir por los cupos que se hayan fijado para el período en que se vuelva a inscribir.


ARTÍCULO 40°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial las Resoluciones No. 045/2013, No. 110/2014, No. 25/2015, No. 26/2015, No. 106/2017, No. 093/2018, No. 056/2020, No. 179/2022 y No. 158/2023 del Consejo Académico.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 11 días de abril de 2024.

El presidente,


GUILLERMO MURILLO VARGAS
Rector


ROSA EMILIA BERMÚDEZ RICO
Secretaria General